

Respuesta pregunta n0.- 1 las acciones que debería tomar la Procuraduría serian entre otros los siguientes: 1.- Solicitar al Ayuntamiento un informe pormenorizado de los hechos

2,- Una inspección inmediata a la secretaria de medio ambiente territorial y urbano

3.- una inspección detallada de la calidad de las obras , indicando con precisión fuentes de abasto y destino final de desechos domesticos

4.- dar respuesta por escrito a los solicitantes indicándoles las medidas que se tomaran ,asi como los estudios y acciones que se llevaran a cabo con el proposiito de tomar una o algunas resoluciones al respecto

Respuesta pregunta NO.- 2 considero que si existen motivos suficientes para suspender temporalmente las obras en virtud de que hay un riesgo inminente de provocar daños ambientales irreversibles y aun cuando existía una declaratoria de protección a una zona de manglares ,se omitio tal declaratoria lo que significan actos de ilegalidad tanto por los promotores inmobiliarios como por las autoridades municipales.

Evidentemente que también exixten motivos para solicitar a las autoridades municipales la demolición de algunas obras que evidentemente fueron derivadas de actos de corrupción , e incluso de omisión por parte de la autoridad municipal.

Respuesta pregunta NO.-3 a.- señalar un perímetro de protección que pudiera incluir áreas construidas con viviendas . b.- realizar un inventario de los elementos o sujetos de la vegetación en buenas condiciones , Los que están dañados parcialmente pero que se pueden recuperar y los que sufrieron daños y no son recuperables c.- finalmente evaluar la posibilidad de reubicar (trasplantar loas elementos o sujetos vegetales)

Respuesta pregunta NO.- 4.- En estricto sentido se afectaron derechos humanos de la comunidad indígena en virtud de que afecto el medio natural de residencia i y desarrollo y se daño un recurso natural por lo tanto se tendrían que reponer los daños y resarcir en lo posible la calidad de vida de la comunidad indígena

Respuesta pregunta NO 5.- derecho a habitar en un espacio sano y digno donde pueda desarrollar libremente sus potenciales físicos y mentales así como el derecho a habitar en una vivienda digna

Se elimina el dato 1 (la firma)... Por ser considerado un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.